



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILA

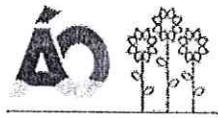
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con denominado "MOTO REFACCIONES CORONA", con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023, para el establecimiento mercantil con denominado "MOTO REFACCIONES CORONA", con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0272, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN SISTEMA ÚNICO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC 7194) DONDE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE OBSTRUYE LA BANQUETA Y LA VÍA PÚBLICA Y ESO PROVOCA MUCHO TRÁFICO Y LO CUAL NO CUENTA CON DOCUMENTOS NECESARIOS" (SIC)
- 2.- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil con denominado "MOTO REFACCIONES CORONA", con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público Responsable.
- 3.- Con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/716/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil con denominado "MOTO REFACCIONES CORONA", con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

Página 2 de 6

la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

5.- Con fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/007/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México se localizó: **AVISO de APERTURA CON NÚMERO DE FOLIO AOVAVAP2023-01-3000367420, de fecha 30 de enero del 2023, a nombre de [REDACTED] denominado "MOTO REFACCIONES CORONA" giro taller de reparación automotriz, superficie a ocupar 40 m2, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón" (sic)**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

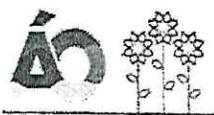
-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

Página 3 de 6

los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

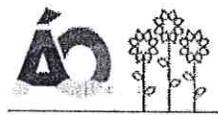
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023** para el establecimiento mercantil con denominado **"MOTO REFACCIONES CORONA"**, con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTÓ DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR LAS CARACTERISTICAS FISICAS DEL LUGAR CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; OBSERVO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON TOLDO Y ROTULO CON DENOMINACIÓN MOTO REFACCIONES CORONA, AL MOMENTÓ ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENDO LO SIGUIENTE: 1) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN AL MOMENTÓ; 2)NO EXHIBE AVISO O PERMISO, 3) OBSERVO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS, OBSERVANDOSE UN CUARTO UTILIZADO COMO BODEGA DE REFACCIONES, SE OBSERVA EXHIBIDOR CON REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS EN PARTE FRONTAL Y DOS MOTOCICLETAS AL FONDO EN REPARACIÓN; 4) NO EXHIBE AVISO O PERMISO; 5) AL MOMENTO HAY TRES TRABAJADORES; 6) LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE TREINTA PUNTO CUARENTA (30.40) METROS CUADRADOS, 7) LA SALIDA SE ENCUENTRA SEÑALIZADA, SIENDO LA MISMA QUE EL ACCESO, NO SE ENCUENTRA OBSTRUIDA AL MOMENTÓ. 8) NO EXHIBE. 9) NO CUENTA CON



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

Página 4 de 6

DE HORARIO VISIBLE; B) NO SE ADVIERTE; C) CUENTA CON LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR Y SANCIONES AL INFRACTOR ; 18) CUENTA CON LETRERO DE TELEFONO DE AUTORIDADES: 19) SI CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 20) AL MOMENTO NO HAY USUARIOS AL INTERIOR, AL MOMENTO SE ATIENDE POR MEDIO DEL MOSTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA SU DERECHO A MANIFESTARSE” (SIC)

d) La Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

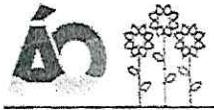
Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil con denominado “MOTO REFACCIONES CORONA”, con giro de reparación de motocicletas, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023,
Francisco
VILBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

Página 5 de 6

JCA/EM/033/2023 y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Alcaldía se desprende la existencia de un **AVISO de APERTURA CON NÚMERO DE FOLIO AOAVAP2023-01-3000367420, de fecha 30 de enero del 2023, a nombre de JOSÉ FELIPE CORONA DAMIÁN, denominado "MOTO REFACCIONES CORONA" con giro de taller de reparación automotriz, superficie a ocupar 40 m2, ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo al momento de la visita dicho Aviso no fue exhibido por el C. Visitado. razón por lo que se impone una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. JOSÉ FELIPE CORONA DAMIÁN titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que cuente en el Establecimiento Mercantil con el Aviso que lo ampare de su legal funcionamiento.**

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

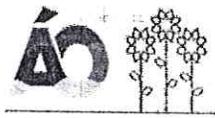
...

VIII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil con denominado "MOTO



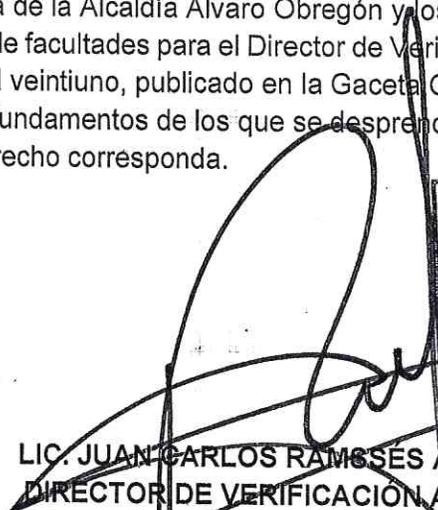
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0204/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/033/2023

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. J. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 1304, colonia Corpus Christy, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

